

TRIBUNAL DE JUSTICIA

AUTO DEL PRESIDENTE

de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia
de 31 de julio de 1989

en el asunto 206/89 R: S., apoyado por Union Syndicale,
Bruselas, contra Comisión de las Comunidades Euro-
peas (*)

(*Demanda de suspensión de la ejecución*)

(89/C 225/03)

(*Lengua de procedimiento: francés*)

(*Traducción provisional; la traducción definitiva se publi-
cará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal
de Justicia»*)

En el asunto 206/89 R, M. S., representado por M^{es} Thierry Demaseure, Michel Deruyver y Gérard Collin, Abogados de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Yvette Hamilius, 11, boulevard Royal, apoyado por Union Syndicale, Bruselas, representado por M^e Jean-Noël Louis, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Yvette Hamilius, 11, boulevard Royal, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Henri Étienne y Sean Van Raepenbusch), que tiene por objeto obtener, mediante procedimiento sobre medidas provisionales, la suspensión de la ejecución de la decisión de la Comisión, de 6 de junio de 1989, por la que se niega a contratar al demandante en sus servicios como agente temporal por incapacidad física, el Sr. F. Schockweiler, Juez, en funciones de Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado, el 31 de julio de 1989, un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se declara la inadmisibilidad de la demanda de suspensión de la ejecución.*
2. *Se reserva la decisión sobre las costas.*

(*) DO nº C 216 de 22. 8. 1989.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ivo-Martin-Henri Van Gerwen

(Asunto 237/89)

(89/C 225/04)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de julio de 1989 un recurso contra

la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Ivo-Martin-Henri Van Gerwen, con domicilio en Piazza Parrochiale, 17, Angera (Varese), 21021 Italia, representado por Maître Marcel Slusny, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de Maître Ernest Arendt, 4, avenue Marie-Thérèse.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare nula y sin valor ni efecto alguno la decisión implícita denegatoria de su reclamación.
2. Fije la fecha de la reincorporación que debería haberse concedido al demandante, y tenga en cuenta los escalones que le habrían correspondido a partir de dicha reincorporación.
- 2 bis. Condene a la parte contraria a pagar las sumas equivalentes a las retribuciones netas que habría percibido el demandante si se hubiese incorporado efectivamente el 15 de septiembre de 1969 o en cualquier otra fecha posterior que deberá determinarse según la doctrina establecida por la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Pizzuolo (asunto 785/79, Rec. p. 1343).
3. Fije el importe provisional en 5 millones de FB, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
4. Fije los intereses en el 8 %.
5. Condene a la parte contraria a pagar la indemnización por expatriación, prevista por el artículo 4 del Anexo VII del Estatuto, correspondiente al período durante el que el demandante no fue reincorporado a la Comisión.
6. Fije el importe debido en un millón de FB, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
7. Condene a la parte contraria, en concepto de indemnización por daños perjuicios, a pagar la suma de 5 millones de FB por todo el período durante el que el demandante no pudo participar en el procedimiento del comité *ad hoc*, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
8. Condene a la parte contraria a pagar intereses con un tipo del 8 % sobre el importe de 5 millones de FB, sin perjuicio de ampliar la cantidad durante el procedimiento.
9. Nombre uno o tres peritos para determinar la fecha en la que pudo haberse reincorporado el demandante, que es, en principio, el 15 de septiembre de 1969.
10. Condene en costas a la parte contraria.

Motivos y principales alegaciones de las partes

El demandante mantiene que, tras su excedencia voluntaria, debió haberse reincorporado el 15 de septiembre de 1969 o, en otro caso, en cualquier otra fecha posterior que deberá determinarse según la doctrina establecida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que aplica la letra d) del apartado 4 del artículo 40 del Estatuto de los funcionarios.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 239/89)

(89/C 225/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado, el 31 de julio de 1989, un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas representada por el Dr. R. Gilmour, Abogado, de su propio Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Dr. Georgios Kremis, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Italiana, al negarse a pagar un interés que asciende a 14 083 260 LIT, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE.
2. Condene a la República Italiana a pagar las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que al caso de autos le es de aplicación el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2891/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977⁽¹⁾, según la interpretación dada por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 22 de febrero de 1989, recaída en el asunto 54/87, Comisión contra Italia.

⁽¹⁾ DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 1. — EE 01/02, p. 76.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 1989 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 240/89)

(89/C 225/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de julio de 1989 un recurso contra

la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas representada por los Sres. Dimitrios Gouloussis y Giuliano Marengo de su propio Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho del Dr. Georgios Kremis, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que, al no adoptar, antes del 1 de enero de 1987, las medidas necesarias para la aplicación de la Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo⁽¹⁾, distintas de las medidas relativas a la actividad de extracción del amianto, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE.
2. Condene a la parte demandada a pagar las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En la nota del 5 de febrero de 1988, las autoridades italianas reconocieron que la citada Directiva todavía se encontraba pendiente de aplicación. Posteriormente, las mismas no han comunicado la adopción de las medidas necesarias. El término del plazo previsto en la Directiva era el 1 de enero de 1987, a excepción de lo que se refiere a la actividad de extracción del amianto, a las cuales debe aplicarse la Directiva antes del 1 de enero de 1990. De lo anterior se infiere que, exclusión hecha de la actividad de extracción, la República Italiana ha incumplido la obligación de aplicar la Directiva en el plazo establecido.

⁽¹⁾ DO nº L 263 de 24. 9. 1983, p. 25 — EE 05/04, p. 14.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de Grande Instance de París, Sala Primera — Sección Primera, de fecha 5 de julio de 1989, en el asunto Société d'Application et des Recherches en Pharmacologie, SARL y Chambre Syndicale des Raffineurs et Conditionneurs de Sucre en France ea

(Asunto 241/89)

(89/C 225/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de Grande Instance de París, Sala Primera — Sección Primera, de fecha 5 de julio de 1989, en el asunto Société d'Application et des Recherches en Pharmacologie, SARL, y Chambre Syndicale des Raffineurs et Conditionneurs de Sucre en France ea y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de agosto de 1989.